



RECTORIA

RESOLUCION N° 119.-

**MAT.** : APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

Santiago, enero 21 de 2005

**VISTOS:**

- 1° Lo establecido en los artículos 15° y 25° en el Estatuto de la Corporación, reducido a escritura pública con fecha 31 de julio de 2001, ante la Notario de Santiago doña Laura Andrea Galecio Pesse y aprobado por el Ministerio de Educación con fecha 31 de agosto del 2001; y
- 2° El Acuerdo N°2 adoptado en Sesión del 30 de septiembre 2004, por la Honorable Junta Directiva de la Corporación Universidad Central de Chile.

**RESUELVO:**

Apruébase el siguiente Reglamento de Funcionamiento para la Honorable Junta Directiva de la Universidad Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Corporación:

**TITULO I.- GENERALIDADES**

**Artículo 1°.-** La Junta Directiva de la Universidad Central de Chile es el órgano colegiado encargado de la Dirección Superior de la Corporación. Le corresponde ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que le señala el Estatuto de la Universidad. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 2°.-** La Junta Directiva estará compuesta por seis miembros, que permanecerán en sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán a las sesiones de la Junta sólo con derecho a voz el Rector de la Universidad y el Secretario General, quien actuará como Secretario de la misma y Ministro de Fe.

En caso de impedimento del Secretario General y de quién lo subrogue para concurrir a la sesión de la Junta Directiva, ésta podrá designar de manera excepcional un Ministro de Fe ad-hoc para esa ocasión especial.

**Artículo 3°.-** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, de conformidad al Estatuto de la Universidad y al Reglamento que regule dicha elección.

**Artículo 4°.-** La Junta Directiva podrá acordar la invitación permanente u ocasional, en todo o parte de las sesiones, de otras autoridades de la Universidad, docentes, funcionarios, u otra persona que resulte de interés para el tratamiento de las materias que le corresponda.

**TITULO II.- DEL PRESIDENTE**

**Artículo 5°.-** El Presidente de la Junta Directiva será elegido por ella, por los dos tercios de sus integrantes, representará a la Corporación y durará dos años y medio en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

**Artículo 6°.-** Le corresponderá al Presidente:

- a) Presidir las sesiones
- b) Someter a votación las proposiciones efectuadas.
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva en esta materia y formular mociones.
- d) Suspender sesiones por única vez, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.
- e) Elaborar la tabla de materias a tratar, incluyendo las proposiciones de los directores, establecer el orden de discusión de los temas y modificarla.

**Artículo 7°.-** En caso de ausencia del Presidente, éste será subrogado por el director que acuerde previamente la Junta Directiva, quien actuará como Presidente Subrogante de la Corporación. La Junta podrá establecer un orden de subrogancia permanente.

### **TITULO III.- DE LAS SESIONES**

**Artículo 8°.-** La Junta Directiva acordará en la primera sesión del mes de marzo de cada año, el número de sesiones a realizar en el mes y su periodicidad, debiendo efectuarse a lo menos una en ese período. Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue.

**Artículo 9°.-** Las sesiones ordinarias se realizarán los días y horas fijados por la Junta Directiva. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los directores asistentes.

Quando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en la oportunidad acordada, y si no hubiere acuerdo de la mayoría de sus miembros en sentido contrario, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, sin necesidad de citación expresa.

Las sesiones ordinarias no requerirán necesariamente de citación por cédula.

**Artículo 10°.-** Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, o de a lo menos tres directores en ejercicio, realizada a través del Presidente, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

**Artículo 11°.-** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Presidente o de los directores, serán citadas por cédula en la forma que señala el artículo 14 de este Reglamento. Las deliberaciones y acuerdos deberán quedar registrados en el acta correspondiente.

### **DE LA TABLA**

**Artículo 12°.-** La tabla será preparada con antelación a cada sesión y distribuida a los directores de conformidad a los artículos 9°, 10 y 11° de este Reglamento.

### **DE LA CITACIÓN**

**Artículo 13°.-** La citación y tabla serán distribuidas por el Secretario General, por instrucciones del Presidente, con una anticipación de a lo menos un día hábil, y serán enviadas al despacho de cada director en el recinto de la Universidad o, de no existir éste, al domicilio que haya señalado previamente para dicho efecto. En situaciones de suspensión de clases o de vacaciones, se preferirá la segunda opción.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el lugar antes señalado.

Conjuntamente con la citación, se despachará el acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para su revisión. Sin embargo, la citación se entenderá como independiente del envío del acta de la sesión anterior.

**Artículo 14°.-** En el caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada director por el Secretario General, con la antelación suficiente atendidas las circunstancias, pudiendo de ser necesario, efectuarse por vía telefónica, fax o por correo electrónico, lo que deberá ser posteriormente ratificado por aquellos miembros que hayan sido convocados de esa manera.

**Artículo 15°.-** En el caso de sesiones extraordinarias solicitadas por iniciativa de los directores, el Secretario General verificará si efectivamente ha sido requerida por el número de directores necesario. Si se cumpliera esta exigencia, informará de inmediato al Presidente para que efectúe la convocatoria y los antecedentes o causales por las que se solicita, lugar y fecha de la sesión, sin perjuicio de las citaciones que corresponda efectuar.

#### TITULO IV.- DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

**Artículo 16°.-** La Junta Directiva podrá sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio.

**Artículo 17°.-** A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario General comprobará la asistencia de los directores y si transcurrido 30 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la sesión. El Secretario General deberá certificar la asistencia de los directores presentes.

**Artículo 18°.-** En caso de imposibilidad de celebrar una sesión por falta de quórum, el Secretario General dejará constancia en acta que levantará al efecto indicando además, la nómina de directores citados, de los asistentes e inasistentes.

**Artículo 19.-** Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo anterior fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y no se requerirá nueva citación. Y si es extraordinaria deberá ser convocada para una nueva oportunidad.

#### TITULO V.- DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 20°.-** Las sesiones durarán de preferencia, hasta 120 minutos. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los asistentes, la Junta Directiva podrá prorrogar la sesión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

Las sesiones se realizarán en forma reservada, sin asistencia de público, salvo con las personas que hayan sido formalmente invitadas.

**Artículo 21°.-** El Presidente abrirá la sesión y a continuación, someterá a la aprobación de la Junta el acta de la o de las sesiones anteriores.

Si hubiere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Si no hubiere observaciones al acta, se dará por aprobada.

**Artículo 22°.-** Después del tratamiento de las actas anteriores, se inicia la etapa de la Cuenta, que corresponde a la información de comunicaciones recibidas y despachadas, no procediendo su debate o tratamiento.

**Artículo 23°.-** El Presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran análisis de la Junta Directiva.

**Artículo 24°.-** Como tercera fase de la sesión, se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que la Junta Directiva estime conveniente agregar.

Finalmente, la sesión culminará con la fase denominada Varios, que corresponde al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los directores.

**Artículo 25°.-** El Presidente dirigirá los debates, concederá la palabra a los directores en el mismo orden que la soliciten y a las personas invitadas cuya opinión o información desea conocer la Junta Directiva.

**Artículo 26°.-** En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, el Presidente podrá concordar con los demás directores, el tiempo estimativo de duración de las intervenciones, quedando facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla, si se excediere el tiempo previamente establecido.

No obstante lo anterior, si uno o más directores solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría de la Junta Directiva, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido acuerdo en el tema debatido, la materia será tratada necesariamente en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 27°.-** Si en el transcurso de una sesión se retirase uno o más de los directores asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al establecido en el Estatuto, ésta deberá suspenderse de forma inmediata. Las materias pendientes por tratar serán discutidas en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento de la Universidad, el Presidente podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá convocada para el día siguiente hábil, con la finalidad de terminar el tratamiento de las materias pendientes.

**Artículo 28°.-** Los directores para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante de la Junta Directiva podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

**Artículo 29°.-** Los directores no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los miembros asistentes.

## DEL ACTA

**Artículo 30°.-** En el acta se consignará:

- a) El día y hora de la sesión, señalando si es ordinaria o extraordinaria;
- b) El nombre de quien preside la sesión;

- c) La nómina de los directores presentes y de las excusas recibidas;
- d) La nómina de los invitados que hayan asistido a la sesión;
- e) La aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo;
- f) La enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta;
- g) Los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto;
- h) Los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas;
- i) Las votaciones habidas y la forma en que votaron los miembros de la Junta Directiva;
- j) La enumeración de lo tratado en Varios;
- k) La hora de término de la sesión.

**Artículo 31°.-** El Secretario General tendrá a su cargo la custodia de las actas, en un registro formado por estricto orden de celebración, y debidamente autorizadas en su calidad de Ministro de Fe.

Asimismo, le corresponderá entregar las copias autorizadas de las actas que se soliciten por los integrantes de la Junta Directiva.

Las actas podrán total o parcialmente declararse como secretas. Asimismo, podrá existir actas reservadas, por un período que no exceda de 90 días.

Los documentos y antecedentes que se hayan utilizado como base para la toma de decisiones podrán ser declarados parte integrante del acta, o bien ser anexos a ellas, quedando también bajo la custodia del señor Secretario General.

## **TITULO VI.- DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 32°.-** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores en ejercicio, salvo en las materias que requieran quórum especial, conforme al Estatuto. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto dirimente.

**Artículo 33°.-** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no podrá revisarse la decisión sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó la determinación.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por la mayoría de los miembros presentes. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente. Para ello se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto.

**Artículo 34°.-** Las votaciones se efectuarán una vez cerrado el debate, a viva voz, salvo que la Junta Directiva acuerde que sea secreta. En el caso de que se realice a viva voz, el Secretario tomará la votación.

Los directores podrán fundamentar someramente el voto, y solicitar que se deje constancia en el acta respectiva, de las expresiones vertidas, así como el fundamento de su voto.

**Artículo 35°.-** Antes de someter a votación una materia, el Secretario General dará lectura a la o las proposiciones y hará una relación verbal de ella o ellas. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente lo determine con la aprobación unánime de la Junta Directiva.

**Artículo 36°.-** Las votaciones que se realicen en forma pública serán tomadas en voz alta por el Secretario General y las secretas, por él mismo, recogiendo personalmente las cédulas, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI" o "NO", solamente, salvo que la naturaleza de las proposiciones requiera la especificación de nombres, en cuyo caso la cédula incluirá el listado de los nombres propuestos.

Todo voto se emitirá diciendo "SI o NO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo y por tanto se aplica lo dispuesto en el artículo 37.

**Artículo 37°.-** Cuando se vote en una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin perjuicio de su contabilización para efectos de determinar el quórum requerido.

**Artículo 38°.-** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar someramente el voto.

**Artículo 39°.-** Proclamado el resultado de una votación por el Secretario General, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en este Reglamento.

**Artículo 40°.-** Los acuerdos serán redactados por el Secretario General, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario de la Junta Directiva.

## TITULO VII.- DE LAS COMISIONES

**Artículo 41°.-** La Junta Directiva podrá acordar la formación de comisiones transitorias o comités permanentes cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada director se aboque a un tema de su interés. Podrá incluirse como miembros de las comisiones, a otras autoridades universitarias, docentes, alumnos o funcionarios.

**Artículo 42°.-** Las comisiones y comités podrán solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento, comprobar los hechos o antecedentes necesarios, informar con el mérito de estos antecedentes, y asumir las demás tareas que le encomiende la Junta Directiva.

Las conclusiones o informes de las comisiones y comités serán elevados a conocimiento de la Junta Directiva, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente o Encargado de la Comisión y/o Comité.

**Artículo 43°.-** Cada comisión y comité al constituirse, será presidido por el miembro de la Junta Directiva que esta haya nominado, y si no hubiere efectuado esa nominación, la comisión o comité nombrará de entre los directores integrantes a un Encargado, a cargo de su conducción y coordinación, y fijará las normas de su funcionamiento.

**Artículo 44°.-** Si a las sesiones de la Comisiones o Comités asistiere el Presidente de la Junta Directiva, será él quien presida la reunión. En todo caso, cualquier miembro de la Junta podrá asistir a las reuniones de comisión o comité, sólo con derecho a voz.

**Artículo 45°.-** De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones o Comités se levantará un acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de sus integrantes.

**Artículo 46°.-** Las Comisiones o Comités deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**Artículo 47°.-** La Junta Directiva podrá fijar a las Comisiones o Comités un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario General, quien a su vez lo informará al Presidente, para ponerlo en tabla en la sesión ordinaria siguiente.

## **TITULO VIII.- CONTENIDO DE LAS SESIONES**

**Artículo 48°-** Los temas tratados en ellas y las opiniones vertidas por sus miembros serán reservadas, no correspondiendo a los miembros de la Junta darlos a conocer a terceros. El incumplimiento de esta disposición, atendiendo al contexto y sus consecuencias, podrá dar lugar a lo establecido en las letras a) y b) del artículo 23 del Estatuto de la Corporación.

## **TITULO IX.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 49°-** El presente Reglamento podrá ser modificado, por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva en ejercicio.

**Lo que se transcribe se ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto comuníquese, publíquese y archívese LUIS LUCERO ALDAY, Rector OMAR AHUMADA MORA, Secretario General.**

LLA/OAM/mcf

Distribución:: H. Junta Directiva - Rectoría - Secretaria General – Fiscalía - Contraloría